



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 del sumario administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00**, (en adelante **NN**),y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC N° 00 notificada el 00/00/00, la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) dispuso el control de las obligaciones de **NN**, y a ese efecto le requirió la presentación de sus libros contables e impositivos, así como los documentos que respaldan sus registros, los cuales fueron presentados por **NN**.

El control tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por la SET, en los cuales se detectó discrepancias significativas entre las ventas consignadas en las declaraciones juradas de IVA de 12 contribuyentes (proveedores) y las compras informadas a través de las declaraciones juradas informativas de los supuestos clientes, que en principio totalizaban 285 contribuyentes (clientes), los mismos utilizaron comprobantes como respaldo de sus créditos fiscales y como costos y gastos para el IRACIS en perjuicio del Fisco. Las proveedoras, empresas y personas físicas que –igualmente- no contaban con una infraestructura mínima adecuada para prestar el servicio o proveer el bien individualizado en las facturas, se hallaban vinculadas a los contadores XX y XX.

Con base en los elementos señalados, la SET realizó la denuncia ante el Ministerio Público (**MP**), generándose la Causa Fiscal N° 00/00 caratulada: “Investigación Fiscal S/Producción de documentos no auténticos”, en cuyo marco el 00/00/00 el **MP** realizó el allanamiento de las oficinas pertenecientes a XX (contador), en las cuales se incautaron documentaciones contables pertenecientes a los contribuyentes investigados. Así también, el **MP** realizó procedimientos de constatación, tomó declaraciones testificales y la SET entrevistó a los proveedores y/o quienes figuraban como representantes de las firmas proveedores, diligencias éstas que permitieron concluir que los mismos no tenían vinculación comercial con esos clientes, incluso varios de ellos manifestaron no haberse inscripto como contribuyentes en el RUC.

En el caso particular, la SET realizó gestiones tendientes a dilucidar el hecho, por lo que convocó a una entrevista informativa a XX y a XX, supuestos socios de la firma XX, el Sr. XX señaló que no se inscribió en el RUC, no emitió facturas, ni cuenta con un contador y manifestó que es albañil; en tanto que a la XX afirmó que nunca se inscribió como contribuyente, que es empleada doméstica y que no tiene empresas a su nombre.

El equipo auditor de la SET, constató que **NN** registró en su Libro Compras del módulo Hechauka, comprobantes del proveedor XX con RUC XX, por la suma de G 6.100.375.103, los cuales también fueron registrados en el Libro Diario, y consecuentemente fueron consignados como créditos fiscales y costos en las declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, respectivamente.

Mediante estos elementos de prueba, el equipo auditor de la SET concluyó que **NN** utilizó como respaldo de sus créditos fiscales y costos, comprobantes relacionados a operaciones que no existieron, en infracción a lo dispuesto en los 7° y 86° de la Ley N° 125/91, por lo que reliquidó los tributos desafectando el valor de las facturas cuestionadas, de lo cual surgieron saldos a favor del Fisco para el IRACIS

Asimismo, el equipo auditor de la SET comprobó que **NN** utilizó facturas falsas para respaldar los créditos fiscales que consignó en sus DDJJ del IVA y los costos registrados en el IRACIS, con lo cual obtuvo un beneficio indebido, en infracción a los artículos 7°, 86 y 87de la Ley N° 125/91, por lo que desafectó dichos comprobantes, de lo cual surgieron saldos a favor del Fisco en el IRACIS y disminuyeron los saldos de crédito a favor de la firma, por lo que recomendaron que la misma rectifique sus declaraciones juradas.

Dadas estas circunstancias, el equipo auditor de la SET recomendó calificar la conducta de **NN** como Defraudación, conforme a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley, y la aplicación de una multa del 300% sobre el monto del tributo incluido en los comprobantes cuestionados, conforme a las circunstancias agravantes previstas en el Art. 175 de la Ley, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 1: Tributos a ingresar posterior a la reliquidación efectuada.

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR
IRACIS GENERAL	2013	1.073.094.582	10	107.309.458
IRACIS GENERAL	2014	2.751.302.369	10	275.130.237
IRACIS GENERAL	2015	2.255.405.425	10	225.540.543
TOTAL		6.079.802.376	-	607.980.238

Cuadro 2: Multa del 300% por la utilización de facturas relacionadas a operaciones inexistentes

OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS	IMPUESTO DEFRAUDADO INCLUIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS	MULTA 300% A INGRESAR
IRACIS	2013	1.073.094.582	107.309.458	321.928.374
IRACIS	2014	2.751.302.369	275.130.237	825.390.711
IRACIS	2015	2.255.405.425	225.540.543	676.621.629
IVA GENERAL	mar-14	205.727.273	20.572.727	61.718.181
TOTAL		6.285.529.649	628.552.965	1.885.658.895

Cuadro 3: Total a ingresar

TOTAL A INGRESAR (IMPUESTOS + MULTA POR DEFRAUDACIÓN)	2.493.639.132
--	----------------------

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR 2**) instruyó el sumario administrativo, según el J.I. N° 00 notificado el 00/00/00, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN CON RUC 00.

El 00/00/00 el representante legal de **NN** presentó su escrito de allanamiento a las determinaciones expuestas en el Informe Final de Auditoría, y comunicó que procedió a rectificar sus declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, tal como exige el Acta Final. No obstante, solicitó la disminución de la multa del 300% al 100%.

Siendo así, el allanamiento importa el reconocimiento del derecho material invocado en la demanda y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del actor, conforme al numeral 6) de los artículos 212 y 225 de la Ley, que señalan que si el contribuyente manifiesta su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación. Consecuentemente, a través del J.I. N°00 del 00/00/00 se llamó a autos para resolver.

Respecto al impuesto reclamado, el **DSR2** verificó el contenido de las declaraciones juradas rectificadas, y constató que para el IRACIS **NN** no desafectó la suma de G 3.000.000, por lo que mediante la Providencia N° 00 del 00/00/00 comunicó este hecho a la firma. Posteriormente, el **DSR2** verificó el ingreso de la nueva DJ rectificativa y confirmó en el Sistema Marangatú, que la sumariada realizó las correcciones correspondientes y expuso correctamente los saldos a favor del Fisco. Consecuentemente, ya no corresponde la liquidación en concepto del tributo

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en estos autos, el **DSR2** confirmó que **NN** incumplió la normativa tributaria, porque presentó sus declaraciones juradas del IVA General y del IRACIS con datos falsos, suministró informaciones inexactas e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que las operaciones consignadas en los comprobantes que utilizó como respaldo para la liquidación y declaración de impuestos NO EXISTIERON, confirmándose así las presunciones previstas en los numerales 3) y 5) del Art. 173 y en el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, ya que en sus declaraciones juradas incluyó los montos respaldados con facturas referentes a hechos económicos que NO SON REALES, en total infracción a lo dispuesto en los artículos 7° y 86 de la Ley, ocasionando con ello un grave perjuicio al Fisco, el cual está representado por el tributo que no ingresó y por el valor imponible de las facturas de contenido que utilizó. Consecuentemente, el **DSR2** concluyó que se cumplieron los presupuestos para calificar la conducta de **NN** conforme al tipo legal de Defraudación previsto en el Art. 172 de la Ley Tributaria.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, el **DSR2** señaló que se cumplieron las circunstancias agravantes establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 6 del Art. 175 de la Ley, porque **NN** respaldó sus créditos fiscales y sus costos con comprobantes relacionados a hechos inexistentes, y porque atendiendo a que contaba con la posibilidad de asesoramiento a su alcance, pues desde el 00/00/00 tiene la obligación de presentar su Informe de Auditoría Impositiva, pese a ello incumplió su obligación. No obstante, atendiendo que la sumariada se allanó a la determinación practicada, y rectificó sus declaraciones juradas desafectando el valor de las facturas de contenido falso, conforme lo recomendado por los auditores de la SET, el **DSR2** consideró que corresponde la aplicación de una multa en concepto de Defraudación del 150% sobre el impuesto incluido de los comprobantes utilizados para el IVA, y para el IRACIS sobre el monto que resultó de aplicar la tasa del tributo al monto total de los comprobantes que utilizó.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de multa.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 40/2014.

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

ART. 1°: HACER LUGAR AL ALLANAMIENTO y CALIFICAR la conducta de la firma **NN** con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación del 150% sobre los tributos defraudados.

ART. 2°: PERCIBIR de la firma **NN** con **RUC 00** el monto de **G 1.885.658.895**, suma que corresponde a la multa por Defraudación, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS	IMPUESTO DEFRAUDADO INCLUIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS	MULTA 150% A INGRESAR
IRACIS	2013	1.073.094.582	107.309.458	160.964.187
IRACIS	2014	2.751.302.369	275.130.237	412.695.356
IRACIS	2015	2.255.405.425	225.540.543	338.310.815
IVA GENERAL	mar-14	205.727.273	20.572.727	30.859.091
TOTAL		6.285.529.649	628.552.965	942.829.449

ART. 3°: NOTIFICAR a la contribuyente conforme a lo dispuesto en el Art. 200 de la Ley N° 125/91, a fin de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a la multa aplicada.

ART. 4°: REMITIR a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución.

ART. 5°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ
Encargado de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria